

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°1905

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00317-00
EJECUTANTE	CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
EJECUTADO	COLPENSIONS, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El señor CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 070 del 19 de febrero de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y modificada en su numeral 3 por la sentencia 340 del 11 de noviembre de 2021 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, específicamente en lo que respecta al pago de costas y agencias en derecho.

Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existe el depósito judicial No 469030002809328 del 5 de agosto de 2022, por valor de **\$2.000.000** a favor del ejecutante **CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO** pagado por PORVENIR S.A por el valor que adeuda por costas procesales. En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través de la apoderada judicial Dr. **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.334.333 de Bolívar (Cauca) y portador de la tarjeta profesional 217.181 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 13 del proceso ordinario). Con la entrega del presente título PORVENIR S.A pagaría la obligación que se pretendía ejecutar mediante este proceso, por lo cual no se librará mandamiento de pago contra dicha entidad.

En lo que respecta a las costas de primera y segunda instancia, se encuentra que COLPENSIONS no ha cumplido con su pago. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por este concepto, conforme la sentencia 070 del 19 de febrero de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y modificada en su numeral 3 por la sentencia 340 del 11 de noviembre de 2021 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los

intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el al tratarse de concepto de costas y agencias en derecho, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **Y COLPENSIONES** a favor del señor **CARLOS FERNANDO REBELLON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.603.479, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- 1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
- 2.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEXTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be7933ed1050822ae1c4dc7c121126addacd647a3cf8e17d933d07d12de0f01**

Documento generado en 20/09/2022 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>